



ACTA NÚMERO 74/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con un minuto del día sábado catorce de agosto de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy sábado catorce de agosto de dos mil veintiuno, siendo las trece horas con un minuto. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Cuaderno incidental expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/46/2021/INC, promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Rashid Burad Sánchez, quien se ostenta como representante suplente del referido instituto político ante el 17 distrito electoral local con cabecera en Calkiní. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución interlocutoria de la cuenta turnado a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga la síntesis correspondiente a la resolución interlocutoria que hoy nos convoca, adelante secretaria queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Nirian del Rosario Vila Gil, expone la resolución interlocutoria TEEC/JIN/GOB/46/2021/INC. -----

Con su autorización, magistrada, magistrados.-----

Para este órgano jurisdiccional es claro que las partes pueden plantear la inaplicación de leyes en cada acto de aplicación, en los casos que a continuación se describen tenemos que los promoventes solicitan la inaplicación de los artículos 554, párrafo octavo, y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Xalapa en el expediente identificado con la referencia



alfanumérica SX-JRC-262/2018 y SX-JDC-813/2018 ACUMULADO, que recayó a la sentencia TEEC/JIN/1/2018, emitida por este tribunal electoral local, se ordena la inaplicación, al caso concreto, de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 554. Párrafo octavo que dice: -----

En ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral local que realice recuento de votos respecto de las casillas que ya hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales distritales o municipales. -----

Artículo 679.- fracción III. No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva. -----

Ahora bien, en lo relativo al expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/46/2021/INC, relativo al Consejo Electoral Distrital 17 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos que promueven el incidente de nuevo escrutinio y cómputo ya que a su parecer existe duda fundada, error e inconsistencias evidentes en las actas de las siguientes casillas: -----

No.	CASILLA	
1.	174	B
2.	180	B

Este órgano jurisdiccional electoral local estima que es improcedente la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de las casillas solicitadas ya que las 2 casillas que se solicitan los rubros fundamentales son coincidentes, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----

Además, se solicita sean recontadas de nueva cuenta las casillas: -----

No.	CASILLA	
1.	159	B
2.	160	C1
3.	169	B
4.	169	C1
5.	169	C2

No.	CASILLA	
6.	172	C1
7.	173	C2
8.	174	C1
9.	180	C1

En las casillas que ya fueron objeto de recuento en sede administrativa tenemos que de las 9 casillas solicitan sean recontadas, 7 de ellas cuentan con rubros fundamentales coincidentes, 1 presenta discrepancia entre las cantidades asentadas en las actas, sin embargo, no procede el recuento



porque la diferencia entre los resultados obtenidos entre el primer y segundo lugar es muy superior a la discrepancia que existió, por lo que no se cumple el principio fundamental de la determinancia. -----

En la casilla **174 contigua 1**, para este órgano jurisdiccional electoral es claro que, la falta de las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral no es impedimento para tomar en consideración que, con la demás documentación que integra los presentes autos se puede determinar lo conducente en relación a la solicitud de recuento. -----

Primeramente, es de destacarse que, el Presidente del Consejo Electoral Distrital con sede en Calkiní, remitió a solicitud de esta autoridad jurisdiccional electoral el documento denominado acta circunstanciada de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en la sede del Consejo Electoral Distrital 17, del citado documento podemos confirmar que el número total de boletas que fueron entregadas en la casilla fue de 666. -----

Es importante señalar que, el partido Movimiento Ciudadano obtuvo el primer lugar con 8,742 votos y la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", integrada por los partidos morena y del Trabajo obtuvieron el segundo lugar con 7,608 votos, lo que resulta una diferencia de 1,134 votos entre el primer y segundo lugar y un **4.66 %** de diferencia. -----

En el supuesto sin conceder que, el partido Movimiento Ciudadano obtuviera la totalidad de los votos en la casilla, su total de votos recibidos sería de 9,408 votos, que si bien incrementaría su votación recibida a nivel del cómputo distrital con 666 votos más, no resultaría determinante a nivel de elección para la gubernatura porque en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura el partido Movimiento Ciudadano se encuentra en segundo lugar con 133,899 votos, es decir, con una diferencia de 5,984 votos, respecto del primer lugar ocupado por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", integrada por los partidos morena y del Trabajo, con un total de 139,883 votos. -----

Por otro lado, en el supuesto sin conceder que el partido Movimiento Ciudadano no obtuviera ningún voto a su favor tenemos que la votación total recibida por el partido actor es de 8,742 votos, si a esta cantidad le restamos las 666 boletas que fueron entregadas en la casilla su votación total sería 8,076 votos, cantidad que supera en demasía a la cantidad de votos recibidos por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" en la casilla, ya que esta coalición recibió 7,608 votos, por lo que, no cambiaría de partido ganador en el Distrito Electoral 17. -----

Lo que nos lleva a determinar que a ningún fin práctico llevaría abrir el paquete electoral correspondiente a la casilla 174 contigua 1, tal y como lo solicitan los recurrentes, ya que en el extremo de ambos supuestos el resultado no impacta en el total



del resultado de la votación, al no quedar acreditado el principio fundamental de la determinancia, es **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la citada casilla. -----
Esta es la cuenta, magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. --
Magistrado presidente: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. --

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor de la cuenta. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -



Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que la resolución interlocutoria correspondiente al Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/46/2021/INC, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Cuaderno incidental con la referencia alfanumérica TEEC/GOB/46/2021/INC, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se inaplican al caso concreto las porciones normativas de los artículos 554, párrafo octavo; y 679, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por las consideraciones señaladas en la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Es improcedente la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas señaladas por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y Rashid Burad Sánchez, quien se ostenta como representante suplente del referido instituto político ante el Consejo Electoral Distrital 17 con sede en Calkiní, Campeche. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las trece horas con trece minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, ME.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**



**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 74/2021 de fecha catorce de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. ----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**